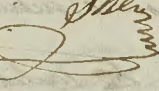
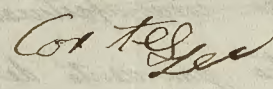




tos cuarenta y cinco: Veniendo el Ayuntamiento, previa citacion del dia de Mayo para
lo efecto que comprende el articulo cuarenta y dos del Real decreto de veinte y tres
de Mayo ultimo; habiendo asistido de esta ultima D. Pedro Melgarejo, D. Jose Maria
y Vallejo en representacion de su padre D. Pedro; D. Jorge Sanchez Cortes; D.
Donato Garcia; D. Miguel Lopez Agui, Agustín Jimenez y Mateo Navarro
mayor, intercedido: En este estado se acordó D. Juan de Dios Mendonza, acordaron: Que
sobre la rigura sumaria de recaudo para gastos de repartimiento y cobranza

Sobre el ~~recaudo~~ el Sea por ciento, y el mismo tanto por ciento sobre consumos,
recaudo para
gastos de repa
rim^{to} y cobranza
ra
con lo que segun el calculo trado se satisfacen los trabajos que han de
hacerse abonandose por ello treinta y doscientos cincuenta y seis reales, en cuya
cantidad ha comprendida la del ingreso del papel y al mismo tiempo el
Recaudador percibe la retribucion necesaria por esta y anteriores padeones.

Se lo acordaron y firmaron D. D. de que certifique este! = y unum. de mayo
de 1845. = D. Testado = se recaude = no =

Iglesias  Robles y Carrion  Alcaraz 
 Perera  Blau  Canobas 
Cortez  Navarro  Pedro Antonio
del Amo 
D. Rio =

En la Villa de Maravaca a primero de octubre de mil ochocientos cuarenta
y cinco: Veniendo lo D. del Ayuntamiento Honor. de ella que firmaron, se
Cedaron de ~~proprio~~ por los puntos repartidos el padeon del Honroso con los Capitales
Corporaciones. de rigura impuestos a los Contribuyentes; y D. D. acordaron: Que para
abreviar los tramites establecido, se exponga al publico por termino de
quince dias para oír las reclamaciones que se hicieren, las que el
Ayuntamiento resolverá con audiencia de los dichos puntos: Este plazo
principiará a contarse desde el dia tres del actual, y al efecto se acuerda

